

Identificación de la Norma : DT0-733
Fecha de Publicación : 01.09.2004
Fecha de Promulgación : 10.08.2004
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES DEL
PERSONAL DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Núm. 733.- Santiago, 10 de agosto de 2004.-
Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 8, de la
Constitución Política; el artículo 47 del DFL N°
1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y
sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica
Constitucional de Bases Generales de la Administración
del Estado; los artículos 27 al 47 de la ley N° 18.834;
el decreto 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior,
que aprueba Reglamento General de Calificaciones del
personal afecto al Estatuto Administrativo, ley N°
18.834; el DFL N°1, de 28 de julio de 1993, del
Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de
Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento Especial de
Calificaciones del personal del Consejo de Defensa del
Estado.

I.- Disposiciones generales

Artículo 1º: El presente Reglamento establece las
normas especiales que regirán el sistema de
calificaciones del personal del Consejo de Defensa del
Estado.

Artículo 2º: El sistema calificadorio se sustentará
en los siguientes principios orientadores:

- . Estimular el buen desempeño funcionario,
mediante un sistema de evaluación objetivo,
transparente, imparcial e informado.
- . Contribuir, en lo individual, al logro de los
objetivos departamentales y, por ende,
institucionales.
- . Distinguir las fortalezas y debilidades de los
funcionarios, a fin de determinar áreas a
capacitar y de desarrollo personal.
- . En términos generales, deberán primar
principios tales como la Participación,
Equidad, Responsabilidad, Transparencia,
Eficiencia y Eficacia.

II.- Del proceso calificadorio

Art. 3º: La calificación del personal se efectuará
por medio de notas que tendrán los siguientes conceptos:

Nota	Concepto
7	Sobresaliente
6	Muy bueno

5	Bueno
4	Satisfactorio
3	Insatisfactorio
2	Deficiente
1	Malo

Art. 4º: El personal del Consejo de Defensa del Estado será calificado en alguna de las siguientes listas:

- . Lista N°1: Distinción, de 60,00 a 70,00 puntos.
- . Lista N°2: Buena, de 40,00 a 59,99 puntos.
- . Lista N°3: Condicional, de 20,00 a 39,99 puntos.
- . Lista N°4: Eliminación, de 10,00 a 19,99 puntos.

Art. 5º: La calificación del personal se efectuará conforme a los siguientes factores y subfactores:

1.- Factor Rendimiento de Trabajo. Mide el trabajo ejecutado durante el período, en relación a las tareas encomendadas. Comprende los siguientes subfactores:

1.1.- Cumplimiento de la labor encomendada: Mide la realización efectiva de los trabajos asignados, la rapidez y oportunidad en su ejecución, el volumen del mismo y sus resultados, cuando corresponda.

1.2.- Calidad de la labor realizada: Evalúa las características de la labor cumplida, la ausencia de errores en el trabajo y la habilidad en su ejecución, como en la aplicación de conocimientos técnicos.

Respecto del personal del estamento Profesional, considera, además, el contenido de minutas, escritos e informes, la capacidad de síntesis y el análisis efectuado en el desarrollo de los mismos y la disposición para solucionar problemas y superar dificultades.

Respecto del personal del estamento Técnico, mide la aplicación de conocimientos jurídicos y la capacidad de gestión de las distintas causas, en su caso, el desarrollo, aplicación e implementación de sistemas, la mantención y operación de los mismos, y la disposición para solucionar problemas y superar dificultades.

2.- Factor Aptitudes Personales. Este factor mide las distintas habilidades, actitudes y aptitudes en el desarrollo del trabajo funcionario. Evalúa la actitud del funcionario frente al trabajo que realiza, y su disposición y vinculación con los demás. Mide también la habilidad para relacionarse y adaptarse a distintos equipos de trabajo y su grado de colaboración, iniciativa y capacidad de innovación para mejorar métodos de trabajo, cuando corresponda.

Respecto del personal del estamento Directivo, considera, además, la capacidad de conducción en las actividades a desarrollar al interior de una dependencia, la capacidad de resolución de conflictos y

de planificación y organización, cuando corresponda.

3.- Factor Comportamiento Funcionario. Evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus labores. Comprende los siguientes subfactores:

3.1.- Cumplimiento de normas e instrucciones: Mide la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y normativa interna, como también de las ordenes impartidas por la jefatura.

3.2.- Permanencia: Evalúa la presencia del funcionario cuando se le requiera en su lugar y horario de trabajo.

Art. 6º: Los factores se ponderarán según los coeficientes que se indican, para cada estamento:

Factores/Escalafón	Direc.	Prof.	Tec.	Adm.	Aux.
Rendimiento de Trabajo	4,0	4,5	4,5	4,0	3,5
Aptitudes Personales	4,0	3,5	3,5	3,0	3,0
Comportamiento Funcionario	2,0	2,0	2,0	3,0	3,5
Total	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0

Art. 7º: El promedio aritmético de las notas de cada subfactor determinará la nota final de cada factor, el que deberá ser calculado con un decimal. La nota correspondiente a cada factor se multiplicará por el coeficiente de ponderación respectivo para cada factor y la sumatoria determinará la nota final de calificación, calculada con dos decimales, y, con ello, la ubicación del funcionario en la lista de calificación correspondiente.

III.- De las etapas del proceso calificadorio

Art. 8º: De la Evaluación.

Los funcionarios precalificadores deberán emitir un Informe de Desempeño del personal de su dependencia respecto del período comprendido entre el 1 de septiembre de un año y el último día del mes de febrero del año siguiente. Dicho informe deberá considerar una Hoja de Observaciones del funcionario, en la cual éste podrá dejar constancia de su opinión sobre el citado informe.

Este Informe de Desempeño deberá ser notificado personalmente dentro del mes de marzo. El procedimiento de notificación se ajustará a las normas establecidas para la precalificación.

Art. 9º: De las Juntas Calificadoras.

Existirá una Junta Calificadora Central que calificará al personal de la Región Metropolitana y funcionarios de las Procuradurías Fiscales de las regiones V y VI; a los integrantes de las Juntas Calificadoras Regionales; a los Abogados Procuradores Fiscales que no integren las Juntas Calificadoras

Regionales; y el personal del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes.

Existirán, además, las siguientes Juntas Calificadoras Regionales: a) Junta Calificadora Regional Norte, que calificará a los funcionarios de las Procuradurías Fiscales de las regiones I, II, III y IV; y, b) Junta Calificadora Regional Sur, que calificará a los funcionarios de las Procuradurías Fiscales de las regiones VII, VIII, IX, X, XI, XII.

Las Juntas Calificadoras deberán constituirse dentro de los últimos 10 días del mes de septiembre, iniciándose el proceso calificadorio al día hábil siguiente al de su constitución, debiendo estar terminadas las calificaciones para efectos de notificación del personal antes del 30 de octubre de cada año.

Art. 10º: En todo lo no previsto y en lo que no se contraponga al presente decreto y a la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, será aplicable lo señalado en el D.S N° 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, Reglamento General de Calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo, ley N° 18.834.

Art. 11º: Lo dispuesto en este decreto será aplicable a contar del período de calificaciones que se inicia el 1º de septiembre de 2004.

Tómese razón, anótese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.